**************[1]

VS.

JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

EXPEDIENTE: 215/2021 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, trece de diciembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la validez de la resolución administrativa impugnada.

GLOSARIO

- La *parte actora:* **************[1].

- El *juez calificador*: Felipe de Jesús García Figueroa; juez calificador municipal de Ensenada, Baja California.

- *Reglamento de Tránsito:* Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.

- *Ley del Tribunal:* Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (publicada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, número 36, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete)[1].

- *Tribunal Estatal:* Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del siete de junio de dos mil veintiuno.

[1] Ordenamiento legal aplicable para resolver el presente juicio; según lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la vigente Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

III. Resolución impugnada. La resolución administrativa del cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el *juez calificador* con motivo de recurso de inconformidad interpuesto en contra de la boleta de infracción de tránsito número **********[2] levantada el tres de mayo de dos mil veintiuno.

IV. No contestación. El *juez calificador* fue omiso en contestar la demanda; según fue resuelto en acta de audiencia celebrada el doce de agosto de dos mil veintiuno (visible a fojas 030 a 032).

V. Citación. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el cinco de octubre de dos mil veintiuno; citándose a las partes para oír sentencia en acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de resolución emitida por autoridad de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal,* es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio de la *parte actora* se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y a la fecha ampliada en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés[2].

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

[2] Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

VERSIÓN PÚBLICA

1.1 Planteamiento del problema.

El *juez calificador*, en resolución administrativa de recurso de inconformidad, dictada el cinco de mayo de dos mil veintiuno resolvió en el sentido de dejar firme la boleta de infracción de tránsito número **********[2].

La cuestión a dilucidar en la presente controversia versa respecto a la legalidad de dicha resolución administrativa; atendiendo a los motivos de inconformidad que en su contra se hicieren valer en la demanda.

1.2 La *parte actora* no expresa motivo de inconformidad que desvirtúe la legalidad de la resolución impugnada.

El último párrafo del artículo **47** de la *Ley del Tribunal*, establece como requisito de la demanda; lo siguiente:

> Tratándose de resoluciones administrativas dictadas en recursos administrativos, el actor deberá expresar motivos de inconformidad en contra de éstas, y simultáneamente podrá repetir, como motivos de inconformidad, los agravios expresados dentro del recurso intentado, o expresar nuevos motivos de inconformidad en contra del acto administrativo que se impugnó dentro del recurso. En todos los casos el actor se deberá sujetar a lo dispuesto en la fracción VIII.

Ese dispositivo legal transcrito impone el deber necesario de expresar motivos de inconformidad en contra de la resolución dictada en recurso administrativo. A su vez, concede el derecho de repetir en la demanda, ahora como motivos de inconformidad, los agravios expresados dentro del recurso, o bien, hacer valer nuevos motivos de inconformidad contra del acto que impugnó en el recurso.

En tal sentido, al momento de dictarse la sentencia definitiva se estará, en su caso, en aptitud de analizar la legalidad de acto que fue materia del recurso interpuesto en sede administrativa. Es decir, el precepto legal en estudio consigna el principio de «litis abierta», conforme al cual los

VERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN

juzgadores del *Tribunal Estatal* se encuentran en aptitud de examinar las cuestiones de fondo que fueren hechas valer en contra del acto recurrido.

Sin embargo, el citado principio de «litis abierta» no consigna la facultad de analizar en primer término la legalidad del acto recurrido; ya que este fue sometido a su análisis en sede administrativa para el dictado de una resolución. Por tanto, ésta última resolución del recurso constituye la actuación que se somete a controversia en el juicio de nulidad, y sobre la cual habrá de posicionarse sobre su nulidad o validez conforme a los motivos de inconformidad expresados en su contra.

Así pues, y solo en el caso de resultar su nulidad se estará en aptitud de estudiar, ahora como motivos de inconformidad, los agravios en contra del acto recurrido (ya sean nuevos o repetidos), a fin de impartir una justicia completa sobre el fondo del acto recurrido, y evitar que la autoridad pueda volver a posicionarse sobre el mismo.

Para el caso de estudio, la *parte actora* en su demanda no expresa argumentos que combatan la resolución dictada en el recurso de inconformidad en términos del transcrito último párrafo del artículo **47** de la *Ley del Tribunal;* esto es, no señala las razones por las cuales son ilegales las consideraciones del *juez calificador* que desestiman por infundados los agravios, para sostener, en esencia, que en la parte posterior de la boleta de infracción de tránsito se contienen los fundamentos de competencia del policía para levantarla, y que en la misma boleta sí se señaló de forma clara y precisa la fundamentación y motivación que dio lugar a que fuera infraccionado.

En consecuencia, al no existir motivo de inconformidad que combata la legalidad de la resolución del recurso de inconformidad, emitida por el *juez calificador* en fecha cinco

VERSIÓN PÚBLICA

de mayo de dos mil veintiuno, lo conducente es declarar su validez.

RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se declara la validez de la resolución administrativa del cinco de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el *juez calificador* con motivo de recurso de inconformidad interpuesto en contra de la boleta de infracción de tránsito número **********[2].

Notifíquese por boletín jurisdiccional a la *parte actora* y al *juez calificador*; previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

1

"ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

2

"ELIMINADO: Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 2 y 21.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: ----------

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 215/2021 TS, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en cinco fojas útiles. ----------

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los quince días del mes de abril de dos mil veintiséis.----------

TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE BAJA CALIFORNIA

JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.